



I. PRINCIPADO DE ASTURIAS

• OTRAS DISPOSICIONES

CONSEJERÍA DE FOMENTO, ORDENACIÓN DEL TERRITORIO Y MEDIO AMBIENTE

RESOLUCIÓN de 27 de septiembre de 2011, de la Consejería de Fomento, Ordenación del Territorio y Medio Ambiente, por la que se formula la declaración de impacto ambiental del proyecto de explotación modificado de la industria extractiva de la sección C) "Cantera el Reguerón", promovido por Cantera el Reguerón, S.L., en Levinco, concejo de Aller. Expte. IA-IA-0073/10.

El Real Decreto Legislativo 1/2008, de 11 de enero, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Impacto Ambiental de proyectos, establece la obligación de formular Declaración de Impacto Ambiental, con carácter previo a la Resolución administrativa que se adopte para la realización o, en su caso, autorización de la obra, instalación o actividad de las comprendidas en los anexos de la citada disposición.

El anexo I del R. D. Legislativo 1/2008, de 11 de enero en su Grupo 2 (Industria extractiva) incluye las explotaciones y frentes de una misma autorización o concesión a cielo abierto de yacimientos minerales y demás recursos geológicos de las secciones A, B, C y D cuyo aprovechamiento está regulado por la Ley 22/1973, de 21 de julio, de Minas y normativa complementaria, cuando sean visibles desde autopistas, autovías, carreteras nacionales y comarcales o núcleos urbanos superiores a 1.000 habitantes o situadas a distancias inferiores a 2 kilómetros de tales núcleos, entre otras circunstancias. Las actuaciones previstas (su descripción se adjunta en el anexo I), tienen por objeto la ampliación y modificación del campo de explotación de la industria extractiva de la Sección C) n.º 30.644 denominada "El Reguerón" que cuenta con una superficie autorizada de 10,58 ha, que se amplía hasta un total de 12,60 ha considerándose incluida en el citado Grupo 2 del anexo I al R. D. Legislativo 1/2008.

Con fecha 18 de enero de 2010, la Dirección General de Minería y Energía trasladó a la Dirección General de Agua y Calidad Ambiental la documentación de inicio del procedimiento ambiental correspondiente. Con fecha 1 de febrero de 2010, se inició la fase de consultas a las Administraciones afectadas y a las asociaciones interesadas, recibándose respuestas del Servicio de Medio Natural de la Dirección General de Biodiversidad y Paisaje, la Dirección General de Carreteras, la Agencia de Sanidad Ambiental y Consumo, la Confederación Hidrográfica del Cantábrico, el Servicio de Régimen Jurídico de la Dirección General de Patrimonio Cultural, y D.ª Eva M.ª Fernández Tejón en representación de la Asociación de Vecinos "Peña Mea" que presenta dos escritos con contenidos diferentes. A la vista de la información recibida, con fecha 16 de abril de 2010, se determinó el contenido y alcance del Estudio de Impacto Ambiental que fue trasladado al órgano sustantivo para su remisión al promotor.

Posteriormente, mediante escrito de fecha 6 de abril de 2011, la Dirección General de Minería y Energía, trasladó a la Dirección General de Agua y Calidad Ambiental el resultado de la información pública que se había hecho efectiva con la publicación del anuncio en el BOPA n.º 268, de fecha 19 de noviembre de 2010; el resultado de la información pública se refleja en el anexo II de esta Resolución

La documentación incorporada al expediente se ha considerado suficiente para realizar la evaluación ambiental en base a las características de la actuación.

En base a lo anterior, considerando los contenidos del Estudio de Impacto Ambiental, las consideraciones recogidas en la fase de información pública y vistos los informes técnicos incorporados al expediente, la Consejería de Fomento, Ordenación del Territorio y Medio Ambiente, en el ejercicio de las atribuciones conferidas por el Decreto 26/2011, de 16 de agosto, del Presidente del Principado, de Reestructuración de las Consejerías que integran la Administración de la Comunidad Autónoma, formula únicamente a efectos medioambientales, la siguiente Declaración de Impacto Ambiental, que fue examinada por la Comisión para Asuntos Medioambientales de Asturias, en su sesión de fecha 20 de septiembre de 2011, siendo informada favorablemente, por unanimidad, en los términos de la presente Declaración.

DECLARACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL

El proyecto de ampliación y modificación del campo de explotación de la Industria Extractiva de la Sección C), denominada "El Reguerón", situada en el concejo de Aller, se considera ambientalmente viable, siempre y cuando se cumplan las medidas preventivas y correctoras que se señalan en el Estudio de Impacto Ambiental, así como las que se establecen a continuación, significando que, en casos de discrepancias entre unas y otras, prevalecerán las contenidas en la presente Resolución.

1.—Condiciones generales.

- 1.1. En lo no previsto en el proyecto técnico y en su estudio de impacto ambiental se adoptarán las medidas de carácter general impuestas en la declaración de impacto ambiental formulada por Resolución de 23 de mayo de 2003, relativa a la ampliación del ámbito de la actividad extractiva, sobre una superficie de 4,5574 ha.

2.—Superficie y límites de ocupación de la ampliación de la explotación.

- 2.1. La superficie de ocupación de la industria extractiva de la Sección C), denominada "El Reguerón" queda limitada a un máximo de 12,60 ha que se corresponde con el perímetro definido en el plano n.º 8 del Estudio de Impacto Ambiental, firmado por los ingenieros de minas D. César Castañón Fernández y D. Delfín Puente Rodríguez, con fecha octubre de 2010.
- 2.2. Los límites de la superficie de ampliación quedarán definidos por la línea imaginaria que une los vértices UTM.

Vértice	Este	Norte
A1	289.333,51	4.781.210,33
A2	289,305.96	4,781,212.16
A3	289,344.15	4,781,383.47
A4	289,324.87	4,781,432.04
A5	289,161.35	4,781,433.89
A6	289,131.32	4,781,404.97
A7	289,090,90	4,781,267.78

- 2.3. El ámbito de la ampliación queda definido entre las cotas +565 y +740 metros s.n.m.
- 2.4. El campo de explotación quedará dentro de la poligonal conformada por 23 vértices, de los cuales los números 1, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22 y 23 resultan plena y respectivamente coincidentes con los vértices 1, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17 y 18 de la demarcación aprobada por la Autoridad minera para la segunda ampliación de la industria extractiva. Del ámbito autorizado se excluirá la superficie que conforman los vértices 2, 3, 4, A1 y A2, evitándose nuevas alteraciones en la cara este de la Peña Castro.
- 2.5. En todo el perímetro se mantendrá un resguardo de 5 metros hacia el interior del hueco de explotación que posibilite la implantación de una pantalla vegetal tendente a reducir los impactos visuales y paisajísticos
- 2.6. Se respetarán los caminos existentes en el ámbito, garantizando el libre uso de los mismos, la permeabilidad territorial y el acceso a las fincas no afectadas por la industria extractiva. En todo caso se adoptarán incluirán medidas preventivas para la seguridad de las personas que los utilicen.
- 2.7. Con carácter previo al inicio de las labores en la zona de ampliación se procederá a su delimitación y amojonamiento.
- 2.8. La apertura de pistas de acceso, fuera del ámbito demarcado en el proyecto, requerirá el trámite ambiental establecido en el Decreto 38/94, de 19 de mayo, por el que se aprueba el Plan de los Recursos Naturales de Asturias (PORN)

3.—Huecos finales.

- 3.1. La configuración final del hueco resultante de la ampliación se integrará en la explotación existente. La altura final de los bancos se ajustará a la morfología de los bancos en explotación; será, como máximo, de quince metros, debiendo tenderse a la formación de subbancos con un máximo de diez metros de altura y cinco metros de ancho de berma, siempre que sea técnicamente posible. El talud del banco superior tendrá una altura máxima de tres metros.
- 3.2. En la conformación de los bancos y taludes finales se tenderá a evitar efectos lineales, estableciendo, en lo posible subbancos o zonas de ruptura
- 3.3. La cota inferior de la explotación garantizará, en todo caso, la salida natural del hueco de explotación.
- 3.4. Para garantizar la seguridad, se cercará y señalizará perimetralmente la corta.
- 3.5. La explotación mantendrá sin alteraciones los macizos de protección en sus frentes este y oeste.

4.—Protección del suelo.

- 4.1. Se reservará la tierra vegetal existente para las labores de restauración. Los cordones o apilamientos de almacenamiento de la tierra vegetal no superarán los dos metros de altura; se adoptarán medidas para mantenerlos en condiciones óptimas para su utilización en las labores de restauración, evitando su compactación y su erosión hídrica y eólica.
- 4.2. Para impedir la entrada de agua en la explotación susceptible de contaminación o enturbiamiento y evitar efectos erosivos, en las zonas que sea preciso, se establecerán cunetas de guarda en la cabeza de los taludes definitivos para recoger el agua de escorrentía e impedir la erosión.
- 4.3. Durante la fase de explotación y una vez finalizada la misma, y hasta que se constate el éxito de la implantación de la cubierta vegetal y la estabilidad del terreno frente a la erosión, se corregirán los surcos de erosión que aparezcan. Estas operaciones se realizarán al menos con periodicidad anual, y en todo caso cuando se compruebe la aparición de cárcavas y derrubios que serán corregidos para evitar el desarrollo de procesos erosivos.

5.—Residuos y vertederos.

- 5.1. Los residuos generados se gestionarán a través de gestor autorizado.
- 5.2. La ubicación de las escombreras de estériles se realizará dentro de las zonas agotadas, evitando la formación de estructuras lineales, tanto perimetralmente como en altura. Los taludes finales de las zonas de vertido que no

se utilicen durante más de un año se restaurarán y revegetarán; su pendiente no superará los 24.º Los estériles se utilizarán preferentemente en la restauración del espacio afectado.

- 5.3. Los materiales retirados de las balsas de decantación que no se utilicen en labores de restauración se destinarán, preferentemente, a vertedero autorizado. En el caso de que se plantee su almacenamiento temporal o definitivo dentro del ámbito de la industria extractiva se presentará un proyecto específico.

6.—*Protección del sistema hidrogeológico.*

- 6.1. Sin perjuicio de las actuaciones que se realicen por el órgano competente en materia de aguas, en orden a la protección de las aguas superficiales y subterráneas, se establecerá un programa de control y seguimiento del sistema hidrológico de la zona, en especial del sistema de aguas superficiales. Las aguas de escorrentía recogidas en el interior de la explotación se tratarán con carácter previo a su incorporación al medio.
- 6.2. Para evitar que las aguas de escorrentía lleguen al cauce del río con partículas sólidas y otros contaminantes se habilitará una zona de mantenimiento de maquinaria debidamente aislada del suelo en la que se ubicará también el almacenamiento de todas aquellas sustancias que pudiesen pasar por accidente a la red hidrológica
- 6.3. El área de explotación se rodeará, en aquellos lugares en que la orografía y el sentido de la pendiente así lo exija, con canales o cunetas perimetral con capacidad suficiente para recoger las aguas pluviales y de escorrentía y evitar su entrada dentro del área en explotación. El sistema deberá estar construido con carácter previo inicio de las labores mineras dentro de la zona de ampliación. Asimismo, sin perjuicio de lo señalado en el Es.I.A. respecto a las aguas de escorrentía, se establecerá una red de drenaje que recoja las aguas procedentes de cualquier labor relacionada directa o indirectamente con la explotación, incluidas las pluviales y de escorrentía. Las bermas deberán mantener una pendiente tal que las aguas que por ellas discurran queden finalmente integradas en dicha red.
- 6.4. Se colocarán barreras de retención, de sedimentos, balsas de decantación, zanjas de infiltración u otros dispositivos análogos con objeto de evitar el arrastre de tierras en los puntos donde exista riesgo de afección al dominio público hidráulico.
- 6.5. Se instalarán dispositivos de desbaste y decantación de sólidos para el tratamiento de aguas de la zona de instalaciones y parques de maquinaria, así como de las procedentes de la excavación o escorrentía que atraviesen la plaza de la cantera que garanticen las condiciones de vertido y los objetivos de calidad en el cauce receptor.
- 6.6. Las balsas de tratamiento de aguas se modificarán incrementando su capacidad en función del área que se amplía y de las nuevas condiciones del suelo base de la zona en explotación. El sistema de decantación dispondrá de varias balsas en serie con rebosa en lámina. Los paramentos de las balsas estarán revestidos con materiales estancos; en todo caso tendrán dimensiones suficientes para tratar un aguacero de 1l/minuto y metro cuadrado, durante 20 minutos.
- 6.7. Con la periodicidad necesaria y en todo caso una vez al año, se procederá a la limpieza de las cunetas perimetrales, de las cunetas interiores y de las balsas de decantación. Los lodos procedentes de estas extracciones-limpiezas serán utilizados, previo acopio y secado, en las posteriores labores de restauración de la explotación.
- 6.8. A fin de evitar la intrusión de contaminantes en los acuíferos subyacentes, los vertidos líquidos procedentes de las labores de mantenimiento de la maquinaria de la explotación, serán recogidos y enviados a los centros de tratamiento autorizados.
- 6.9. El régimen de circulación de aguas deberá permanecer en todo momento inalterado; tras la restauración, se recuperará la funcionalidad hidrológica e hidrogeológica.
- 6.10. A la finalización de la explotación y antes de la clausura y abandono de la misma será necesario, en el marco de la restauración general de la zona explotada, hacer desaparecer las balsas de decantación, así como las cunetas y canales innecesarios para lograr el buen fin de la restauración, mediante relleno y compactación. Se procederá a la reposición a su estado anterior de los cauces que hubieran sido afectados en cualquier fase de las labores.

7.—*Protección de la atmósfera, prevención de ruidos y vibraciones.*

- 7.1. A fin de cumplir con la normativa vigente respecto a los niveles de emisión de partículas a la atmósfera y con el fin de minimizar la producción y dispersión del polvo generado durante la extracción y transporte de material, además de las medidas establecidas en el Estudio de Impacto Ambiental, se adoptarán las siguientes:
- El promotor debe presentar proyecto específico de medidas correctoras de contaminación atmosféricas, así como atenerse a lo dispuesto en la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera, ya que el proyecto figura en el anexo IV del Catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera, Grupo B (epígrafe 2.2.1)
 - En todo caso, en el entorno de la explotación, se garantizará el cumplimiento de los niveles de inmisión de contaminantes atmosféricos.
- 7.2. Se plantarán pantallas vegetales perimetrales en la zona de vientos predominantes de toda la Explotación que servirán como barreras cortavientos y eliminadoras de sólidos en suspensión en las inmediaciones de la explotación. Se aportará documentación relativa a esta fase de restauración en los Planes de Labores anuales a presentar. Las plantaciones se dispondrán sobre suelos con potencia adecuada, en caso contrario se formarán sobre apilamientos de tierra de al menos 1,5 m de altura.
- 7.3. Las zonas de tránsito de vehículos se acondicionarán a fin de evitar las emisiones difusas de polvo; se dotarán de firmes adecuados y se establecerán sistemas de riego. La salida de vehículos desde el área de explotación a



las carreteras de uso público se realizará previo paso por un sistema de limpieza de vehículos y sus neumáticos. Los vehículos se dotarán de sistemas y prácticas que eviten pérdidas de carga.

- 7.4. Los almacenamientos de áridos se protegerán de la acción del viento. Se dispondrán sistemas de humectación o cubrición para evitar el levantamiento de polvo e n situaciones meteorológicas adversas. En todo caso se mantendrán las medidas correctoras de protección del ambiente atmosférico impuestas a la actividad principal.
- 7.5. En las operaciones de vertido de todo tipo de materiales se realizará un seguimiento de las condiciones de calidad atmosférica, asegurándose el cumplimiento de los niveles de emisión, mediante la limitación de la altura de vertido y la disposición de sistemas de riego para la humectación de los materiales.
- 7.6. Las medidas y dispositivos previstos en el Es.I.A. para la maquinaria, con el fin de disminuir al máximo los niveles de ruido generados por estos (revisiones, engrases, empleo de silenciadores, etc.), deberán recogerse en unas fichas de mantenimiento que llevará cada máquina, que controlará el responsable de la maquinaria. En ellas figurarán las revisiones y las fechas en que éstas se han llevado a cabo en el taller.
- 7.7. Los niveles de emisión de ruido derivados del régimen de funcionamiento continuo de la actividad se limitarán de manera tal que los niveles de inmisión en el límite de la zona minera se ajusten a los límites previstos en la normativa vigente. Los límites se cumplirán, también, en el exterior de las viviendas situadas en el entorno de la explotación. En todo caso se cumplirán los valores límite de inmisión aplicables a infraestructuras y actividades que se señalan en el R.D. 1367/2007, de 19 de octubre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido, en lo referente a zonificación acústica, objetivos de calidad y emisiones acústicas.
- 7.8. Para minimizar los riesgos derivados por la generación de vibraciones, se adoptarán los criterios de prevención de daños definidos en la Norma UNE-22-381-93 para estructuras de grupo II y III. Con periodicidad trimestral se realizarán medidas de control de vibraciones sobre los puntos considerados críticos.

8.—Protección de la flora y la fauna.

- 8.1. Como medida protectora tendente a mitigar los posibles impactos sobre las especies de fauna que puedan acceder a la explotación, se evitará la libre circulación de los animales entre la zona de explotación y las parcelas colindantes. Se vallará todo el perímetro mediante un cercado de malla cinagética convenientemente instalada para impedir el acceso de la fauna a la corta, colocando en su parte inferior una barrera plástica opaca hasta 1 m de altura para evitar en paso de anfibios, reptiles y micromamíferos.
- 8.2. Si durante las operaciones de preparación del terreno o de explotación apareciese alguna especie catalogada (Decreto 32/90, de 8 de marzo, por el que se crea el Catálogo Regional de Especies Amenazadas de la Fauna Vertebrada y Decreto 65/95, de 27 de abril, por el que se crea el catálogo Regional de Especies Amenazadas de la Flora del Principado de Asturias) se suspenderán las labores y se dará aviso al órgano competente en materia de Medio Natural para que tome las medidas oportunas.
- 8.3. En el caso de que en algún momento se constatare la presencia o intento de nidificación de halcón peregrino en los cortados de la cantera, la situación se comunicará al órgano competente en materia de especies para que tome las medidas oportunas.
- 8.4. La eliminación de especies de porte arbóreo autóctonas obligará a una plantación compensatoria en razón de 5 ejemplares por cada uno que se tale. Las especies pertenecerán a las series fitosociológicas de la zona. Preferentemente se plantarán en zonas próximas a las ocupadas previamente. En todo caso la tala y la plantación será notificada al órgano ambiental.
- 8.5. Para evitar afecciones sobre la avifauna, se planificará el cronograma de las obras haciendo que las labores en zonas con vegetación no coincidan con la época de cría y celo para las aves.
- 8.6. Se adoptarán medidas para impedir el establecimiento de especies invasoras en los acopios de tierra vegetal y en cualquier otra zona de la industria extractiva.

9.—Protección del patrimonio histórico artístico y arqueológico.

- 9.1. La actuación cuenta con informe de la Dirección General de Patrimonio Cultural.

10.—Protección paisajística:

- 10.1. Para reducir el impacto paisajístico de la actuación se condiciona el método de explotación de la cantera, el cual se realizará por banqueo descendente a los efectos de posibilitar la restauración y apantallamiento de los bancos una vez agotados. En este sentido, con el fin de minimizar y atenuar los impactos visuales derivados de la actividad extractiva, la explotación se realizará por avance sobre los frentes existentes, debiendo agotarse cada zona o fase con carácter previo al inicio de las labores en la siguiente, siempre que sea técnicamente posible.
- 10.2. Con el fin de minimizar y atenuar los impactos paisajísticos, se respetarán las orlas de vegetación existentes en todo el perímetro de la explotación.
- 10.3. En la plantación de árboles y arbustos que actúen como pantallas visuales, las especies utilizadas para este fin no podrán ser especies de marcado carácter invasor. En el caso de que sean especies alóctonas las que se planten para la formación de las pantallas, los ejemplares, una vez finalizada la explotación, se retirarán de la zona y se procederá a restaurar el área ocupada con las mismas especies utilizadas en el resto de las zonas alteradas. Esto será de aplicación a los ejemplares de pino que se han plantado como parte de las pantallas visuales según el proyecto.
- 10.4. Las condiciones geométricas de la corta serán las definidas en los apartados 1 y 2 de esta Declaración. La recuperación paisajística en fase de explotación se realizará de forma inmediata al agotamiento de los bancos.

11.—Plan de recuperación ambiental.

- 11.1. La restauración de los terrenos afectados por la ampliación se realizará de forma coordinada con los planes de restauración ya aprobados complementándolos de manera tal que, a su conclusión, todos los efectos negativos que haya podido sufrir el suelo queden debidamente corregidos o minimizados.
- 11.2. Entre las especies forestales que se utilizarán para la posterior restauración de la zona explotada se descartará *Pinus pinaster* o cualquier otra especie no propia de las series de vegetación propia de la zona.
- 11.3. Deberán realizarse trabajos de restauración e integración medioambiental que minimicen el impacto de la industria extractiva en fase de explotación. En este sentido, todos los frentes agotados así como las zonas de plaza en las que no sean previsibles actuaciones en un plazo de dieciocho meses, deberán revegetarse mediante la implantación de vegetación herbácea y arbustiva acorde con lo definido en el Plan de Restauración presentado. Todos los taludes finales deberán quedar ocultos por pantallas vegetales de porte arbóreo, cuyos plantones, de dos savias, deberán ser protegidos por tubo invernadero de al menos 1m de altura. El frente definitivo de los bancos será hidrosemebrado a los efectos de implantar una vegetación de leñosas arbustivas. En el pie de los taludes se plantarán especies trepadoras (*Hedera elix*)
- 11.4. Los trabajos en berma comprenderán, al menos: Descompactación, extendido de una capa de áridos, y sobre ella a una capa de tierra vegetal, y siembra de herbáceas y plantación arbórea. La berma tendrá una inclinación hacia el interior del talud, para permitir la retención de los áridos y tierra vegetal aportados.
- 11.5. En la restauración en plaza se descompactará el terreno, se procederá al aporte de una capa de suelos con textura franca, que actúe como horizonte B y una capa de tierra vegetal con un espesor mínimo de 15 cm.
- 11.6. Para la restauración de la plaza, bermas y áreas de relleno se procederá al perfilado de las superficies, escarificado, y al extendido de una capa de tierra vegetal de al menos 30 cm. Posteriormente se procederá a la siembra con herbáceas y a la plantación de especies frondosas de la serie fitosociológica de la zona. Los taludes de excavación de la explotación en tierra y tránsito serán hidrosemebrados con una mezcla de herbáceas (gramíneas y leguminosas) y *Cytisus scoparius*. Las especies procederán de viveros debidamente acreditados.
- 11.7. En todo caso deberá evitarse la implantación de especies vegetales con marcado carácter invasor en aquellos taludes o zonas que vayan a ser objeto de restauración, en tanto los trabajos no hayan comenzado y hasta que se consolide inicialmente la vegetación sembrada.
- 11.8. A los efectos de garantizar la recuperación medioambiental de la zona afectada por la ampliación y su integración en el medio, se incrementarán las garantías constituidas por un importe de sesenta y ocho mil treinta y tres euros con cincuenta y siete céntimos (68.033,57 €).
- 11.9. Una vez finalizada la actividad de forma permanente, se eliminarán las instalaciones, se retirarán todos los restos de material, residuos o tierras sobrantes a vertederos adecuados a la naturaleza de cada residuo y se restaurarán los terrenos afectados por la actividad extractiva. El desmantelamiento de instalaciones se realizará en el plazo máximo de un año tras la finalización de las labores extractivas.

12.—Medidas compensatorias.

- 12.1. Para compensar la superficie forestal eliminada se establece una plantación compensatoria por una superficie equivalente a 2 veces la superficie eliminada

13.—Seguimiento y vigilancia.

- 13.1. El plan de seguimiento y vigilancia ambiental se presentará con una periodicidad anual y podrá presentarse junto con el plan de labores anual. En él se indicará:
 - Superficie total afectada, superficie total restaurada, superficie restaurada en el año anterior, superficie a restaurar en el año en curso, técnica de restauración (prácticas agronómicas y silvícolas, especies empleadas, etc.), y cumplimiento del calendario de restauración.
 - Datos relativos a los volúmenes de tierra vegetal: Volumen total, volumen apilado, volumen pendiente, y extendido.
- 13.2. En orden a la coordinación del programa de seguimiento y vigilancia, el promotor deberá asignar un responsable del mismo, notificando su nombramiento al Órgano Sustantivo como encargado último del control e inspección del cumplimiento del Programa y de las condiciones fijadas en la presente Declaración. Todas las actuaciones y/o mediciones que se realicen en aplicación del programa de seguimiento y vigilancia deberán tener constancia escrita en forma de actas, lecturas, estadillos, etc., que permitan comprobar su correcta ejecución y el respeto de los trabajos a las condiciones establecidas y a la normativa vigente que les sea de aplicación.
- 13.3. Durante la fase de explotación se realizará periódicamente el seguimiento del buen estado del cierre, manteniendo el mismo hasta que finalicen las labores de restauración del área explotada.
- 13.4. El seguimiento y la vigilancia, además de lo señalados en el Estudio de Impacto Ambiental, incidirán especialmente en los siguientes aspectos:
 - Control de que se realiza correctamente el acopio de la tierra vegetal.
 - Control de que se han restaurado completamente los ámbitos agotados que quedan fuera de uso.
 - Control de las franjas de seguridad, del estado del amojonamiento de la explotación, así como de la no afección a caminos y fincas colindantes.



- Control del desarrollo de las labores de explotación y restauración y del cumplimiento de las condiciones establecidas en el Estudio de Impacto Ambiental y en ésta Resolución.
- Control de la reforestación en el otoño siguiente a la plantación y durante los primeros cinco años de la misma, no admitiéndose un porcentaje de marras superior al 20%.
- Control de los niveles de ruido y polvo generados y de la eficacia de las medidas correctoras adoptadas.
- Control de la aparición de alguna de especies de la fauna y la flora recogidas dentro del Catálogo Regional de Especies Amenazadas.
- Control de que las obras no se realizan en la época de cría y celo para las aves protegidas.
- Control de la posible presencia de materiales ajenos a la explotación que pudieran provocar contaminación superficial o subterránea, edáfica o hídrica.
- Control de los sistemas de drenaje.
- Control de la retirada de maquinaria y desmantelamiento de instalaciones.
- Control de impactos en puntos críticos. A tal fin se considerarán como tales las zonas en las que existen usos residenciales a distancia inferior a 300 metros respecto a las zonas en explotación.

13.5. Durante la fase de abandono de la explotación, además de controlar el buen estado de las revegetaciones, adoptando las medidas oportunas en aquellos casos o lugares en los que los resultados no se adecuen a lo esperado, se controlará en todo momento que en la zona restaurada no se establezcan especies alóctonas de marcado carácter invasor.

14.—*Condiciones complementarias.*

- 14.1. Cualquier modificación que se pretenda introducir en el proyecto de explotación, respecto a la ocupación de suelo, será comunicada al órgano ambiental el cual informará al respecto. Podrá exigirse una nueva Evaluación de Impacto Ambiental, si se considera que los efectos de la modificación sobre las variables ambientales afectadas lo justifica.
- 14.2. El promotor podrá solicitar al Órgano Ambiental la revisión de las medidas correctoras propuestas, aportando la documentación técnica que justifique las nuevas medidas propuestas. En el plazo de un mes desde la fecha de recepción de la solicitud, se notificará al Órgano Sustantivo el acuerdo adoptado por el Órgano Ambiental. Si estas propuestas implicaran una modificación sustancial de las afecciones ambientales derivadas del proyecto, respecto a las contempladas por esta declaración, determinarían la necesidad de una nueva tramitación de Evaluación de Impacto Ambiental.
- 14.3. Si una vez emitida esta Declaración, se manifestase algún otro impacto severo o crítico sobre el medio ambiente, el Órgano Sustantivo por iniciativa propia o a solicitud del Órgano Ambiental, podrá suspender cautelarmente la actividad, hasta determinar cuales son las causas de dicho impacto y se definan las medidas correctoras precisas para corregirlo o minimizar sus efectos.

El presente acuerdo no prejuzga ni exige al promotor de cualesquiera otros informes o autorizaciones que fueran necesarios con arreglo a la normativa sectorial correspondiente y cuya obtención, cuando resulte pertinente, deberá ser gestionada por el interesado. Además el promotor está obligado a cumplir todas las disposiciones que se dicten con posterioridad con relación a este tipo de actividades.

Oviedo, 27 de septiembre de 2011.—La Consejera de Fomento, Ordenación del Territorio y Medio Ambiente, Isabel Marqués García.—Cód. 2011-19635.

Anexo I

RESUMEN DEL PROYECTO PRESENTADO

- Paraje: El Reguerón.
- Población más próxima: Levinco.
- Municipio: Aller.
- Sustancia a explotar: Carbonato cálcico (piedra caliza).
- Reservas estimadas: 2.530.000 t.
- Cotas del campo de explotación.+ 565 a +724 m.s.n.m.
- Superficie actual: 10,58 ha.
- Superficie a ampliar: 2,02 ha.
- Superficie prevista tras la ampliación: 12,60 ha.
- Método de explotación: Bancos descendentes en dos fases.
- Vida estimada de la explotación: 15 años.
- N.º de bancos: 9.
- Altura de bancos (final): 18 m.
- Ángulo del talud: 74,2º
- Anchura bermas (final): 10 m.



Anexo II

RESUMEN DE LAS ALEGACIONES

En la fase de información pública (BOPA n.º 268, de 19/11/2010) se presentaron observaciones y alegaciones por las siguientes administraciones y personas interesadas: Dirección General de Carreteras, Dirección General de Ordenación del Territorio e Infraestructuras, Dirección General de Biodiversidad y Paisaje, Dirección General de Turismo y Patrimonio Cultural, D.ª Eva María Tejón en representación de la Asociación de Vecinos de Peña Mea (dos escritos), Coordinadora Ecologista d'Asturies, Asociación Asturiana de Amigos de la Naturaleza (ANA), D. Nicanor González Gutiérrez en representación de Unidá Nacionalista Asturiana (UNA) Grupo Municipal de Izquierda Unida de Aller. Las alegaciones fueron contestadas por el promotor de la actuación. El contenido resumido de los escritos recibidos en esta fase es el siguiente:

- Dirección General de Carreteras.—Señalan que no tienen nada que objetar desde el punto de vista ambiental como sectorial.
- Dirección General de Ordenación del Territorio y Urbanismo.—Tras una descripción de las características de la actuación y de la normativa urbanística de aplicación, señalan que las actuaciones afectan a terrenos calificados como SNU de Interés de Minería y que el uso solicitado es autorizable para el ámbito afectado, y que en vista del proyecto presentado no se detectan incompatibilidades con el contenido de los arts. 3.76 y ss. que regulan la actividad en la normativa municipal, considerándose adecuado desde el punto de vista urbanístico.
- Dirección General de Biodiversidad y Paisaje.—Tras diversas consideraciones sobre el alcance del proyecto, sus alternativas, las características ambientales del ámbito y la presencia de especies de interés en la zona de la actuación, se señalan condiciones y recomendaciones que deben tenerse en cuenta en la ejecución del proyecto. Las medidas van dirigidas a la protección de la flora y la fauna (vallado con malla cinegética, control de las aguas de escorrentía, establecimiento de zonas para la maquinaria, protección de especies protegidas y de interés...) protección en fase de explotación (reutilización de tierra vegetal, medidas para evitar la implantación de especies invasoras, apantallamiento...) restauración de zonas alteradas (utilización de especies de las series de vegetación, control de la presencia de especies alóctonas de carácter invasor...).
- Dirección General de Turismo y Patrimonio Cultural.—Informan favorablemente el proyecto en las materias de su competencia.
- Asociación de Vecinos Peña Mea.—Tras un correlativo de hechos relacionados con fases anteriores del procedimiento en el que ponen de manifiesto las observaciones presentadas con fecha 8 de marzo de 2010, la falta de respuesta del promotor a las observaciones remitidas, y las ventajas y perjuicios derivados de la modificación (aumento de la superficie alterada en el MUP n.º 190, del riesgo de proyecciones, de la destrucción del arroyo discontinuo El Reguerón, y mantenimiento de la ocupación de la carretera AE-5) plantean que la admisión a trámite del proyecto debería quedar subordinada al cumplimiento de las condiciones impuestas en el informe de calificación de la actividad (7/04/2003) y en la DIA correspondiente al proyecto de ampliación (BOPA 21/06/2003). En este sentido, señalan el incumplimiento de las medidas correctoras relativas al sistema de cunetas perimetrales, balsa de decantación del nivel inferior y apantallamiento acústico; también plantean la falta de comprobación de la existencia de una arqueta que recoge las aguas del sistema de zanjas de infiltración. Otros aspectos a los que hacen referencia las alegaciones refieren al incumplimiento de las condiciones contenidas en la licencia de actividad y en la normativa urbanística (distancia de instalaciones a zonas habitadas, carencia de barrera arbolada en el campo de explotación y plaza de acopios, visibilidad de los almacenamientos de áridos, franjas de protección, ocupación en MUP, destrucción del cauce del arroyo Reguerón, molestias personas y daños a animales y cosas, red de cunetas interiores, tratamiento de aguas...) y a incumplimientos del Plan de Restauración, del Proyecto de Explotación, y del Estudio de Impacto Ambiental aprobado. En base a lo anterior solicitan se suspenda la tramitación del E.I.A. en base a las razones que se aducen, no se admita a trámite el E.S.I.A. que se reelabore y se rechace el proyecto de explotación.
- Coordinadora Ecologista d'Asturies.—Tras un expositivo en el que se hace referencia a los objetivos del proyecto y a su inadmisibilidad, al considerar que la explotación presenta una elevada precariedad, así como numerosos incumplimientos medioambientales y riesgos para los vecinos, plantean determinadas medidas correctoras para asegurar la viabilidad de la explotación en cuanto a aguas de escorrentía, configuración de los huecos finales, protección del suelo, protección del sistema hidrogeológico, protección de la atmósfera y prevención de ruidos y vibraciones, protección de la flora y la fauna, protección del paisaje, accesos y protección de caminos públicos; también plantean que no se ha realizado un adecuado análisis de la aceptación social del proyecto. Finalizan solicitando se proceda a la paralización del procedimiento y se de respuesta razonada a las alegaciones.
- D. Nicanor González Gutiérrez en representación de Unidá Nacionalista Asturiana (UNA).—Plantean que la pretendida preservación de Peña Castro no es tal, ya que consideran que se destruirá absolutamente la mitad O de la Peña Castro. Asimismo, consideran que la propuesta es contraria a la Proposición No de Ley por la que la Junta de Gobierno insta al Consejo de Gobierno a que se otorgue la calificación de Monumento Natural a la Peña Castro. Otros aspectos a que se refiere la alegación es al incremento de las reservas explotables del que resulta un beneficio para el promotor sin otras contrapartidas para los vecinos que la preservación de la parte E de Peña Castro en la zona no demolida, inseguridad de las labores, altura excesiva de los bancos, afecciones al dominio público hidráulico y al dominio público de la carretera, incumplimiento de la normativa urbanística y desatención a las prescripciones del documento de alcance. Finalizan interesando la suspensión del procedimiento, la inspección de los incumplimientos a la DIA y que se habilite procedimiento para otorgar concesión sustitutiva de la existente que posibilite la continuidad de la actividad y el empleo con la preservación de los activos medioambientales y paisajísticos, evitando perjuicios a las poblaciones próximas.



- Grupo Municipal de Izquierda Unida de Aller.—El escrito presentado hace referencia a la existencia en los documentos sometidos a información pública de inexactitudes, imprecisiones, y afirmaciones falsas entreveradas de juicios de valor, así como a la existencia de procesos judiciales y abusos continuados en contar de los intereses, el bienestar y el patrimonio común de todo un pueblo. Asimismo, se plantea que la actividad está extralimitada por doquier en base a la propia información contenida en el Es.I.A., y que no se cumple el condicionado de la DIA anterior ni las condiciones de ocupación del MUP, ni de preservación del dominio público en la carretera AE-5 y en lo relativo a DPH. Otros aspectos a los que se hace referencia es al ejemplo negativo de minería, discrepancias en los límites del proyecto, aplicación de normativa derogada (RD 2994/1982), falta de aplicación de normativa trascendente (Ley 42/07), falta de atención a cuestiones cruciales de la Resolución de 10 de abril de 2010, como la falta de alternativas funcionales, falta de atención a las rapaces y quirópteros presentes y falta de atención a las repercusiones del ruido y las vibraciones sobre la población de Pelúgano. Finalizan considerando que trámite no es válido y la necesidad de requerir un nuevo Es.I.A. que satisfaga los requerimientos.
- Asociación Asturiana de Amigos de la Naturaleza (ANA).—El escrito tiene un contenido idéntico al presentado por el Grupo Municipal de Izquierda Unida de Aller.
- D.^a Eva María Fernández Tejón en nombre propio y de la Asociación de Vecinos Peña Mea de Pelúgano.—El escrito tiene un contenido idéntico al presentado por el Grupo Municipal de Izquierda Unida de Aller y la Asociación Asturiana de Amigos de la Naturaleza.

Las alegaciones fueron contestadas de adverso por D. David Castañón Fernández, administrador de Cantera "El Reguerón" en base a lo siguiente:

- Escrito primero de D.^a Eva María Fernández Tejón.—Considera que las alegaciones no se hacen sobre el proyecto, ya que refieren a las denuncias que se vienen produciendo sobre las condiciones de funcionamiento de la explotación que han dado lugar a las sentencias del TSJPA en las que se determina la legalidad de la explotación y el cumplimiento de las medidas impuestas
- Escritos de la Asociación de Vecinos Peña Mea, de la Asociación Asturiana de Amigos de la Naturaleza y del Grupo Municipal de Izquierda Unida de Aller.—Tras varias consideraciones sobre el alcance de las alegaciones que, consideran, se refieren a incumplimientos, se justifican las apreciaciones en cuanto a la comparativa de las áreas de ocupación, señalando que los límites de la explotación están marcados y comprobados por el órgano competente en materia de montes en presencia de representantes de los vecinos y del Ayuntamiento. Respecto a la geometría de la explotación consideran que los alegantes confunden el estado final de la explotación con el actual. Asimismo señalan que las fotografías que se aportan son orientativas, estando delimitada la superficie en los planos de topografía. Respecto al resto de las alegaciones consideran que los aspectos a que hacen referencia están contemplados de forma suficiente en los proyectos.
- Coordinadora Ecologista d'Asturies.—El promotor señala que gran parte de las alegaciones son denuncias sobre incumplimientos que ya han sido contestadas. Las disconformidades a que se hace referencia no son compartidas por el promotor, ya que las labores han sido ejecutadas de forma adecuada. En cuanto a la propuesta de medidas correctoras, estas ya han sido contempladas en el proyecto y en su Es.I.A.
- D. Nicanor González Gutiérrez en representación de UNA.—El promotor considera que la mayor parte de las alegaciones son de carácter técnico u opiniones personales. Sobre las cuestiones sectoriales señalan que los órganos competentes ya se manifestaron al respecto informando el proyecto favorablemente en materia de aguas, carreteras y urbanismo. En cuanto a las denuncias sobre incumplimientos el promotor se remite a lo señalado respecto a otras alegaciones.

Del análisis de la documentación incorporada al expediente, teniendo en cuenta las alegaciones presentadas y la respuesta a las mismas que realiza el promotor, se considera que los aspectos medioambientales de las mismas carecen de contenido suficiente para suspender la tramitación ambiental del proyecto. Asimismo, la documentación aportada se puede considerar suficiente para evaluar los aspectos ambientales de la modificación pretendida, cuyo objetivo fundamental es reducir las afecciones a la Peña Castro por el proyecto anteriormente aprobado.